

PRINCIPIO 1

Titularidad apropiada

El titular del derecho real de conservación garantiza la protección de los valores de conservación de la propiedad en el largo plazo y de forma transparente.

CRITERIO	INDICADORES
<p>PRINCIPIO 1</p> <p>1.1</p> <p>NATURALEZA DEL TITULAR</p> <p>El titular es una entidad sin fines de lucro, con misión de conservación y la capacidad de ejecutar el acuerdo de forma efectiva y sin conflictos de interés.</p>	<p>1.1.1 OBJETO SOCIAL</p> <p>El titular corresponde a una persona jurídica sin fines de lucro, una persona jurídica dependiente de un organismo público o una persona jurídica de derecho público.</p>
	<p>1.1.2 MISIÓN DE CONSERVACIÓN</p> <p>El titular incluye en su misión la conservación del patrimonio ambiental.</p>
	<p>1.1.3 CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES</p> <p>Si el titular es una organización garante de conservación (OGC), entonces, debe cumplir con el estándar básico para OGC en Chile. Si el titular no es una OGC, entonces, debe cumplir con los principios del estándar que le sean aplicables. En caso de cotitularidad, al menos uno de los titulares cumple con el estándar.</p>
	<p>1.1.4 CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE PROPIETARIO Y TITULAR</p> <p>El o los representantes legales del titular del derecho real de conservación son distintos al propietario o sus representantes legales.</p>
	<p>1.1.5 COTITULARIDAD</p> <p>Si el derecho real de conservación se constituye a favor de dos o más titulares, entonces, el contrato debe indicar claramente los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.</p>